



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Vistos**, el Informe N° 000051-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 01 de setiembre de 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral No. 000082-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Manuela Rosa Rosas Velarde, identificada con DNI N° 40204478, en adelante la administrada, por la ejecución de obras privadas detectadas en el inmueble ubicado al interior del Monumento Sitio Histórico de Batalla Morro Solar, distrito del Chorrillos, provincia y departamento de Lima, que han causado su alteración; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante la Carta N° 000157-2020-DCS/MC con fecha 24 de setiembre de 2020, y acta de notificación N° 5437-1-1, con fecha 02 de diciembre de 2020, se notificó a la administrada la Resolución Directoral No. 000082-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020 y los documentos que la sustentan.

Que, mediante Resolución Directoral No. 000070-2021-DCS/MC, de fecha 16 de junio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión amplió el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, por la ampliación de la ejecución de obras privadas detectadas en el inmueble ubicado al interior del Monumento Sitio Histórico de Batalla Morro Solar, distrito del Chorrillos, provincia y departamento de Lima, que han causado su alteración; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante la Carta N° 000098-2021-DCS/MC con fecha 18 de junio de 2021, y acta de notificación N° 4411-1-1, con fecha 21 de junio de 2021, se notificó a la administrada la Resolución Directoral No. 000070-2021-DCS/MC, de fecha 16 de junio de 2021 y los documentos que la sustentan.

Que, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2021, la administrada presenta los descargos correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico Pericial No. 000007-2021-DCS-ACD/MC, de fecha 12 de julio de 2021, una especialista en arquitectura evaluó los cuestionamientos técnicos presentados por la administrada y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe N° 000102-2021-DCS/MC, de fecha 16 de julio de 2021, la Dirección de Control y Supervisión recomendó la sanción de demolición de la obra en cuanto al tercer piso del inmueble.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Carta N° 000418-2021-DGDP/MC, de fecha 02 de agosto de 2021 y acta de notificación N° 5603-1-1, con fecha 12 de agosto de 2021, se notificó a la administrada el Informe N° 000102-2021-DCS/MC y el Informe Técnico Pericial No. 000007-2021-DCS-ACD/MC.

Mediante Expediente N° 2021-0074552, de fecha 18 de agosto de 2021, la administrada presenta descargos.

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2021 y Expediente N° 2021-0074552, de fecha 18 de agosto de 2021, la administrada presenta descargos, señalando lo siguiente:

- a. De la revisión del informe materia de descargo, no se verifica la existencia de prueba alguna que acredite que mi predio este ubicado dentro del área considerada como patrimonio cultural de propiedad del Estado, máxime aún cuando la recurrente ya cuenta con 2 pisos construidos sin que se me haya objetado la construcción de los mismos, lo que evidencia que mi predio se encuentra ubicada fuera de la circunscripción del área reconocida como patrimonio cultural.

Mediante Informe Técnico Pericial N° 000007-2021-DCS-ACD/MC de fecha 12 de julio de 2021, en el que se determina el valor y daño causado al Monumento Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar de Chorrillos, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por lo que en dicho informe se encuentra plenamente detallada las coordenadas UTM, concluyéndose que el espacio rústico donde se llevaron a cabo las intervenciones se encuentran dentro del Monumento Sitio Histórico de Batalla.

- b. Que, efectivamente se han realizado modificaciones a la estructura física del inmueble de la cual soy propietaria, lo cual se realizó por desconocimiento a los alcances de la Ley N° 28296, dado mi condición de persona con estudios de educación primaria, lo cual no me exime de alguna responsabilidad, pero quiero que se tenga en cuenta a fin de atenuar alguna responsabilidad administrativa que me pueda acarrear mi proceder.
- c. Que, estas construcciones se han realizado con la finalidad de proteger mi patrimonio personal y la integridad física de los miembros de mi familia, dada la alta incidencia delictiva que se viene suscitando en la zona de chorrillos, en especial en los lugares aledaños a mi domicilio, e inclusive he sido víctima de robo, por lo que se optó por realizar las construcciones que son materia de cuestionamiento actualmente, debiendo tenerse en cuenta que mi propiedad es posterior al periodo prehispánico; así como que dicha construcción ha procurado no alterar el patrimonio cultural contiguo a mi domicilio.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Respecto de los literales b) y c), se debe señalar que la ley se encuentra a disposición de todos los peruanos de forma expresa, debiéndonos remitir a lo que se señala en los artículos 21º y 70º de la Constitución Política del Perú que establece: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, encontrándose protegidos por el Estado"; y "El derecho a la propiedad es inviolable, del mismo modo, precisa que este derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley (...)".

Asimismo, los artículos II y V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, indica que: "Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley"; y "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley (...)". Además de ello, lo establecido en el literal b) del artículo 20º y el numeral 1) del artículo 22º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296 que indican: "Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique"; y "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

- d. Que, asimismo, es de precisarle que su representada señala de forma genérica que se ha causado daño al Patrimonio Histórico, sin embargo, no se delimita cual es el daño exacto y en qué proporción se ha causado el mismo, por lo que se sugiere respetuosamente se realice un informe respecto a ello, toda vez que mi persona y los trabajadores que han realizado la construcción cuestionada, han tenido el cuidado respectivo de no excederse de los linderos de mi propiedad, a fin de no causar daño al patrimonio protegido por su representada, en consecuencia se considera que no se ha alterado, modificado o destruido el patrimonio en mención.

Respecto a lo indicado por la administrada sobre el daño exacto y en qué proporción se ha causado el mismo, tenemos que mediante Carta N° 000418-2021-DGDP/MC notificada el 12 de agosto de 2021, se remitió el Informe Técnico Pericial N° 000007-2021-DCS-ACD/MC de fecha 12 de julio de 2021, en el que se determina el valor y daño causado al Monumento Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar de Chorrillos, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por lo que en dicho informe se encuentra plenamente detallada el alcance de la afectación.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- e. Que, es de mencionarse que no soy la única persona que ha realizado construcciones en dicha zona, ya que mis vecinos han construido, sin que se les haya apertura de un procedimiento administrativo sancionador, significándose que otras construcciones si hayan podido causar algún daño al patrimonio histórico, y por principio de igualdad, se debe tener en cuenta el aspecto de humanidad y protección del patrimonio histórico valga la redundancia.
- f. Que, ahora, si bien es cierto se han realizado la construcción sin consolidarse el permiso correspondiente, debido al desconocimiento de mi parte, conforme lo he mencionado anteriormente, estando llana a poder ser pasible de una multa que pueda pagar dentro de mis alcances, y teniéndose en cuenta que no se ha causado daño al Patrimonio histórico, ya que soy respetuosa de ello.

En relación a lo señalado, tenemos que no corresponde pronunciarse sobre otros casos que puedan haberse llevado a cabo en el bien cultural, sino que sólo corresponde pronunciarse por los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, en el que se ha establecido fehacientemente, siendo reconocido por la misma administrada, la infracción cometida, al allanarse solicitando una sanción de multa.

Que, en ese sentido, los descargos de la administrada se tienen por desvirtuados.

Conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000007-2021-DCS-ACD/MC de fecha 12 de julio de 2021 se han establecido los indicadores de valoración presentes en Monumento, Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar de Chorrillos, que le otorgan una valoración cultural de SIGNIFICATIVO, en base a los siguientes valores:

**Valor Científico:** Toma en consideración la importancia de los datos científicos, relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.

Desde fines del siglo XIX viajeros europeos como Squier (1877) realizan descripciones de Armatambo. Al igual que este, Bandelier realiza trabajos de campo consistentes en excavaciones, descripciones, planos y croquis de diversos sectores. Obtiene materiales arqueológicos a partir de excavaciones realizadas en varias partes del sitio. Estos materiales formaron en conjunto el núcleo de las colecciones que actualmente se hallan en poder de American Museum of Natural. Sus investigaciones fueron posteriormente contextualizadas por Hyslop y Mujica (1993).

En 1985 fue registrado con el N° 98 en el Inventario de monumentos arqueológicos del Perú. Se le reconoce como un importante centro urbano del Horizonte Tardío.

En 1981, los estudiantes de arqueología Ruales, Tosso y Vallejo de UNMSM, con el asesoramiento de los profesores Morales y Silva, realizaron trabajos de salvataje en el área afectada, ahora AA.HH. José Olaya Balandra. En estos trabajos se constató existencia de unidades de almacenamiento pertenecientes al periodo intermedio tardío, las mismas que fueron reutilizadas posteriormente como cementerio en la época Inca y colonia Temprana. Los resultados de sus excavaciones fueron expuestos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

en el Museo de Arqueología y Etnografía del Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En 1992, al arqueólogo Ruiz y Guerrero realizaron una evaluación para constatar el área arqueológica invadida a partir de 1987 por los pobladores del AA. HH Virgen del Morro, San Pedro, Señor de los Milagros, 22 de octubre y José Olaya Balandra II; dichos trabajos se realizaron con el fin de realizar la delimitación de la zona arqueológica intangibles como parte de los resultados se delimitaron cuatro zonas intangibles, las cuales por sus características y monumentalidad, densidad de restos y estado de conservación.

En el 2000, Guerrero realizó el rescate en el AA.HH. San Pedro en donde se evidenció diversos hallazgos. En el año 2001, se realizó el rescate arqueológico en el AA.HH. Señor de los Milagros. Además, en el 2002, se realizan trabajos de investigación en el AA.HH. Virgen del Morro y José Olaya II, en abril se realizaron los trabajos de rescate arqueológico, se excavo un área total de 1600 m<sup>2</sup> constituyéndose la mayor excavación realizado en Armatambo. Asimismo, se recuperó diversas ocupaciones de Ichma e Inca.

VILLA, Deolinda (2017) sostiene que el Morro Solar de Chorrillos forma un continuo geológico con las islas San Lorenzo y El Frontón, posee un gran interés científico, pues su morfología y los restos paleontológicos que preserva permite identificar con gran nitidez las transformaciones sufridas en la geología de Lima y de la costa central a lo largo de muchos miles de años. Agrega que fue el más caracterizado espacio donde se dio la resistencia final, de la denominada Batalla de San Juan o Batalla de Chorrillos dentro de la "Campaña de Lima" en la Guerra del Pacífico, que enfrentó el Perú, aliado de Bolivia contra Chile entre los años 1879 y 1883. Por su particular significación en el curso de la acción bélica algunos contemporáneos e historiadores identifican la batalla como Batalla del Morro Solar.

Según los antecedentes señalados, Armatambo aportó, mucho en la investigación científica referente a la morfología, que juntamente con los restos paleontológicos encontrados, permitió conocer la transformación geológica, de esta parte de nuestro territorio nacional.

**Valor Histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

La historia prehispánica de Armatambo abarca la época del Intermedio Tardío y del Horizonte Tardío. Así mismo, su conocimiento se enlaza a procesos explicativos referentes a la historia local y regional. Ello se pone de manifiesto en los estudios realizados por Díaz que destaca a Armatambo como centro urbano y administrativo Ychsma que desempeñó un papel relevante dentro de la administración Inca.

**ARMATAMBO Y EL DOMINIO INCAICO EN EL VALLE DE LIMA, de Luisa Díaz y Francisco Vallejo, refieren:**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

El centro urbano de Armatambo o Sulco, como antiguamente también era conocido, fue sin duda de gran importancia dentro de la sociedad Ichma a la cual pertenecía, pues era uno de los sitios de mayor envergadura relacionados con ella. Durante el periodo incaico, Armatambo fue modificado considerablemente para adaptarse a las nuevas funciones que la administración imperial cuzqueña requería para el lugar, alcanzando su máximo apogeo y esplendor. Las excavaciones en un sector del sitio arrojaron, durante los trabajos, grandes acumulaciones de excremento de camélidos en múltiples estratos sucesivos de 60 a 80 centímetros de espesor y cubriendo una amplia zona, lo que indicaría la existencia de enormes corrales, destinados al manejo de las continuas caravanas de camélidos que circulaban por el camino incaico (Díaz 1998).

Cronistas españoles que conocieron Armatambo, como el padre Bernabé Cobo, indicaban la existencia de grandes huacas o templos, así como de la casa del curaca local, pintada con varias figuras de animales: «...era este postrero pueblo el mayor de todos, y estaba asentado en la falda oriental del Morro Solar, donde al presente permanecen sus ruinas y se echa de ver haber habido muy grande población; vense las casas del Cacique con las paredes pintadas de varias figuras, una muy suntuosa guaca o templo y otros muchos edificios que todavía están en pie sin faltarles más que la cubierta [...] a estos pueblos como cabeza de gobierno obedecían innumerables lugarejos de corta vecindad que habían en sus límites de los cuales apenas queda memoria, ni aun de los nombres que tenían más que una infinidad de paredones y adoratorios que hay por todo el valle...» (Cobo 1882[1639]).

VILLA, Deolinda (2017) sostiene que: La "Batalla de San Juan" o "Batalla de Chorrillos" evento que tuvo lugar el 13 de enero de 1881, dentro de la denominada "Campana de Lima" se prolongó entre las 4,30 a.m. y las 2 p.m. y tuvo un desarrollo muy amplio, siendo las áreas de acción principales: Villa, Cerro Marcavilca, Morro Solar, Cerro Santa Teresa, Salto del Fraile y Pueblo de Chorrillos, correspondiendo al complejo "Morro Solar" ser el espacio de la más férrea resistencia y final de la batalla, razón por la cual algunos contemporáneos e historiadores la singularizan como "Batalla del Morro Solar".

Dirigió la batalla, como Jefe de Estado Mayor, por el lado peruano el General Pedro Silva. Lo secundaron el General cajamarquino Miguel Iglesias, quien tomó a su cargo la primera línea de combate, que comprendía posiciones que iban desde Villa, el Morro Solar hasta el cerro de Santa Teresa (adyacente al Morro) con 5200 hombres; en el centro, desde Santa Teresa a San Juan, defendiendo el camino que comunicaba Lima con Lurín, el coronel Andrés Avelino Cáceres con 4.500 soldados, y el coronel Justo Pastor Dávila con 4.300 soldados hasta Pamplona, que era el fin de la línea. Otras fuerzas se ubicaron en la retaguardia a la altura de San Juan. En la batalla de San Juan o de Chorrillos lucharon experimentados oficiales fogueados en los campos del sur, pero la gran mayoría de los combatientes fueron civiles de todas las castas y clases, voluntarios o reclutados de todas partes del Perú y adiestrados muy rápidamente para hacer frente a la defensa de Lima. El ejército chileno estuvo al mando del General Manuel Baquedano.

En la batalla de San Juan o de Chorrillos las fuerzas peruanas, constituidas tanto por fuerzas militares regulares como principalmente por fuerzas civiles llegadas desde los más diversos puntos de la geografía nacional, con escasa preparación militar, desarrollaron innumerables actos de heroísmo y sacrificio, llegando a ofrendar su vida un número aproximado de 4 000 combatientes.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

De lo mencionado, el Monumento, Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar de Chorrillos, posee relevante valor histórico, remontándose a la cultura Ychsma en la época de Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, además de la historia bélica, en la batalla de San Juan.

**Valor Urbanístico – Arquitectónico:** El valor urbanístico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

ARMATAMBO Y EL DOMINIO INCAICO EN EL VALLE DE LIMA, de Luisa Díaz y Francisco Vallejo, refieren:

En Armatambo, un sitio evidentemente complejo desde el punto de vista urbano por su extensión y diversidad de estructuras, los registros estratigráficos obtenidos a través de la excavación en área de varias de estas estructuras no dejan duda de la superposición de las técnicas arquitectónicas en base al adobe rectangular sobre la tapia. Tomando este elemento básico como premisa y considerando la asociación de estas técnicas con otros materiales culturales respectivamente, ha sido posible definir claramente la relación de cada una con los periodos incas o ichma, según sea el caso. En la época Ichma Tardío las técnicas constructivas cambiaron radicalmente, pues se emplearon con más frecuencia los adobes paralelepípedos o adobes rectangulares del tipo incaico.

Estos adobes son de varios tamaños, entre medianos y grandes, aunque su altura promedio fluctúa mayormente entre los 12 y 14 centímetros. Las improntas en estos adobes evidencian el uso de la gavera, mientras que siempre quedan en el lado superior del adobe huellas de manos producidas al emparejar el barro dentro de ella. A diferencia del adobe ichma, los adobes incas contienen algunas inclusiones en la mezcla arcillosa, como pequeñas piedras, fragmentos de moluscos o pedazos de cerámica, aunque todos estos elementos aparecen en pequeña proporción.

Tal cual lo mencionado, este lugar, constituye un importante aporte a la arquitectura prehispánica desarrollado en esta área geográfica de nuestro país; además de ser el escenario de la Batalla de San Juan.

**Valor Estético:** El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

En ese sentido al ser el Morro Solar un maciso rocoso de 281 metros de altura que da lugar a un mirador natural cuyo punto de observación de la ciudad y el litoral alberga en la actualidad al Monumento al Soldado Desconocido, el Planetario Morro Solar donde se encuentran además diferentes piezas arqueológicas de la cultura Yschma así como una variada muestra de pertrechos militares de la guerra del Pacífico que tuvo lugar en este espacio. Este valor estético como parte del Monumento, Sitio Histórico de Batalla y Zona Arqueológica Monumental Armatambo, adquiere relevancia al estar en un escenario material de mucha importancia y de investigación al ser parte de una formación geológica más amplia y compleja conformada por Marcavilca, La



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Herradura y Salto del Fraile, es además un continuo geológico complementándose con las islas San Lorenzo y el Frontón, poseyendo restos paleontológicos.

**Valor Social:** El Valor Social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

El entorno social de Armatambo, se encuentra definido por la población perteneciente al AA. HH. AA. HH. José Olaya, Marcavilca, Cruz de Armatambo, 22 de Octubre, San Pedro, San Genaro, Nueva Caledonia, Colinas de Villa, La Chira, etc; quienes luego de un proceso de formalización y titulación que los benefició a costa de reducir la extensión del área intangible, se esperaba que fueran los principales llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico que distingue su localidad.

El aspecto social del Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos corresponde por el este a los 16 asentamientos humanos ubicados en las laderas, muchos de ellos se superponen con los bordes del área delimitada como intangible. Y pese a que es el principal testimonio material (natural por su conformación geológica y cultural) de los hechos acontecidos durante la guerra del Pacífico, con valores históricos, contextuales, simbólicos, y testimoniales importantes para la historia de nuestra nación.

Cabe indicar que, en la actualidad, la falta de compromiso por el cuidado y protección, como también, la falta de identidad de los que viven colindante (a las faldas) al Sitio Histórico de Batalla y Sitio Arqueológico, han generado el deterioro paulatino parcial, de este lugar.

Que, identificados y evaluados los valores que sustentan la importancia para la ciencia, la historia, la urbanística - arquitectura, la estética y lo social del "Monumento Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar de Chorrillos", se puede concluir que esta corresponde a un sitio de carácter **SIGNIFICATIVO**.

De la evaluación del daño causado, al Monumento, Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar de Chorrillos, con aproximadamente 76 m2 metros cuadrados, y con las siguientes coordenadas UTM: Punto 01: 278977 / 8653831, Punto 02: 278970 / 8653836, Punto 03: 278978 / 8653845, Punto 04: 278963 / 8653842, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, se califica como una **ALTERACION LEVE**.

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado.

En cuanto al "Principio de Causalidad", con el análisis de los actuados, Informes Técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral No. 000055-2021-DCS/MC, de fecha 20 de mayo de 2021 y el administrado, en base a la siguiente documentación y argumentos:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- Acta de Inspección de fecha 19 de noviembre de 2019, personal de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, pudo constatar la existencia de una ejecución de una obra.
- Mediante Informe Técnico No. D000070-2019-DCS-ACD/MC, de fecha 10 de marzo de 2021, una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, previo análisis respecto al inmueble ubicado dentro los límites del Monumento Histórico – Morro Solar de Chorrillos, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, concluye indicando lo siguiente:
  - Mediante Inspección de fecha 16 de abril del 2019, se observó un encofrado de un segundo nivel.
- Mediante Informe Técnico No. 000050-2021-DCS-ACD/MC, de fecha 14 de junio de 2021, una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, previo análisis respecto al inmueble ubicado dentro los límites del Monumento Histórico – Morro Solar de Chorrillos, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, concluye indicando lo siguiente:
  - Luego de haber realizado una inspección de campo, en fecha 09 de junio de 2021, se observó el Techado del segundo piso y la ampliación de muros y columnas en el tercer piso, por lo tanto, a fecha actual, continua la OBRA NO AUTORIZADA.
- El Informe Técnico Pericial No. 000007-2021-DCS-ACD/MC, de fecha 12 de junio de 2021, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las obras privadas ejecutadas constituyen alteración al Monumento Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar, en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, el cual se califica como **Leve** y siendo este de valor **Significativo**.

Por tanto, los documentos detallados precedentemente y el conjunto concatenado de hechos allí mencionados, generan certeza en este órgano instructor, acerca de la responsabilidad de la Sra. Manuela Rosa Rosas Velarde identificada con DNI N° 40204478, en las obras privadas ejecutadas que han generado una alteración del Monumento Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la graduación de la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar las intervenciones sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para la administrada menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** la administrada en sus descargos reconoce su responsabilidad.
- **Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura:** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario:** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción.** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de obras realizadas en cuanto a una construcción visible dentro del Monumento, Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar de Chorrillos.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Monumento, Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar de Chorrillos, según el Informe Técnico Pericial No. 000007-2021-DCS-ACD/MC, de fecha 12 de julio de 2021, constituye una Obra Privada que causa una alteración al Monumento Histórico, el cual se califica como **Leve** y siendo este de valor **Significativo**.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019, y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra el bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

quedado demostrado que la administrada es responsable de la ejecución de las siguientes obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura: consistentes en un encofrado de un segundo nivel y el techado del segundo piso y la ampliación de muros y columnas en el tercer piso, estas obras no contarían con autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, esto habría generado una alteración al "Monumento Sitio Histórico de Batalla, Morro Solar de Chorrillos", en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral No. 000082-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020 y Resolución Directoral No. 000070-2021-DCS/MC, de fecha 16 de junio de 2021.

Por tanto, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del Art. 248° del TUO de la LPAG, que establece que "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción", y en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, así como la conclusión señalada en el Informe Final N° 000102-2021-DCS/MC, de fecha 16 de julio de 2021, se considera imponer a la administrada la sanción administrativa de DEMOLICIÓN, respecto de la obra en cuanto al tercer piso de dicho inmueble, el cual deberá ser ejecutada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer la sanción administrativa de demolición a la administrada, Manuela Rosa Rosas Velarde, identificada con DNI N° 40204478, ordenando se demuela lo ejecutado sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado al interior del Monumento Sitio Histórico de Batalla Morro Solar, distrito del Chorrillos, provincia y departamento de Lima; demolición que deberá comprender el tercer piso de dicho inmueble, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL